REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo reivindicatorio
Radicado: 252903103002-**2021-00116-00**

Téngase por contestada la demanda en oportunidad y de la misma manera, señalar que la parte actora hizo uso del traslado para ejercer su derecho de contradicción en tiempo.

Sería del caso, pasar a señalar fecha para evacuar la audiencia de trámite señalada en el Artículo 72 del CGP, sin embargo, la parte pasiva formuló demanda de reconvención, la cual se debe adelantar para efecto de dirimir las dos acciones simultáneamente, tal como lo prevé el Código General del Proceso, por lo anterior una vez se adelante el tramite respecto de la demanda de reconvención se señalará fecha para la precitada audiencia.

Atendiendo lo anterior la secretaría de ser el caso, deberá proceder de conformidad, con lo de su cargo.

RECONOCER personería al abogado **Francisco Antonio Guzmán Ramírez** como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ
1-2

Auto notificado por Estado Electrónico 05/08/2022

Firmado Por:
Rene Octavio Barroso Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc163b78408589442f5b2d920187b5322e1c8aafce1f1752642915985a9f46ab**
Documento generado en 04/08/2022 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica